

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 27

Santiago de Cali, diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-00075-00
DEMANDANTE: GRUAS JAIRO DUQUE .
DEMANDADO: AGROX S.A.S. .

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, no ha realizado el trámite de notificación del demandado, conforme los arts. 290 y ss, o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del proceso de la referencia.

Es por lo anterior que se procederá a requerir al extremo activo para que conforme al art. 317 del C.G.P., dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada, ello en tanto no existen medidas cautelares pendientes por practicar. .

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR A la parte demandante conforme lo dispone el numera 1 del art. 317 del C.G.P., para que proceda a notificara la parte demandada, en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia. **Advirtiéndole**, que una vez culminado dicho término, si no es allegadas las respectivas constancias, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

TATIANA OCAMPO NOREÑA

Juez